

Constancia secretarial: Veinticinco (25) de mayo de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el apoderado demandante, solicitando terminar la demandada contra las señoras Gloria Inés Gutiérrez Aristizábal y Gloria y Rebeca Quintero López, en virtud que la codemandada Carmen Liliana Gallego Beltrán canceló la obligación descrita en el numeral segundo del mandamiento de pago.

También solicita tener por notificada por conducta concluyente a Carmen Liliana Gallego Beltrán, quien suscribe también la solicitud.

Medias vigentes, pero el oficio contra las señoras Gloria Inés Gutiérrez Aristizábal y Gloria y Rebeca Quintero López no ha sido enviado por solicitud del demandante.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de mayo de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Luz Stella Fernández de Cetina contra Carmen Liliana Gallego Beltrán, Gloria Inés Gutiérrez Aristizábal, Gloria Rebeca Quintero López, Jesús Alberto López Galvis, María Eugenia Ramírez Pérez, María Yolanda Leonel Gallego y Claudia Marcela Buitrago Agudelo

Como primera medida, dando aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del CGP se tendrá por notificada por conducta concluyente a la codemandada Carmen Liliana Gallego Beltrán del auto que libró mandamiento de pago en su contra, desde el 16 de mayo de 2023 fecha en la que fue aportado el memorial; y se le otorgará tres (3) días para retirar los anexos correspondientes los que correrán a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, vencidos estos, comenzarán a correr de

manera concomitante el término de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

Ahora bien, el apoderado demandante en su escrito solicita que la como la señora Carmen Liliana Gallego Beltrán, canceló la obligación que contrajeron, ella y Gloria Inés Gutiérrez Aristizábal y Gloria y Rebeca Quintero López, se termine el proceso en contra de estas dos últimas; a lo que se accederá en virtud que es la obligación que se indica en el numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago, y no existen más obligaciones dentro de la demanda en contra de ellas; y se ordenará cancelar la medida cautelar sin expedición del oficio ya que se solicitó no remitir el oficio aun contra estas.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a Carmen Liliana Gallego Beltrán, a partir del día 16 de mayo de la presente anualidad, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

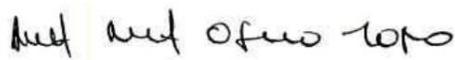
Conceder el término de tres (3) días para retirar anexos, lo que comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, vencidos los cuales iniciarán a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago y el del correspondiente traslado.

SEGUNDO: Terminar por pago la demanda ejecutiva, pero única y exclusivamente de las codemandadas Gloria Inés Gutiérrez Aristizábal y Gloria y Rebeca Quintero López, respecto de la letra de cambio por \$1.500.000.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que Gloria Inés Gutiérrez Aristizábal identificada con cédula de ciudadanía 30.406.242, y Gloria Rebeca Quintero López identificada con cédula de ciudadanía 51.635.039, devengan al servicio del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, toda vez que no existe embargo de remanentes; sin expedir oficio ya que no ha sido remitido.

CUARTO: Continúe el proceso, contra los demás demandados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza

Se deja constancia de la falla generalizada en la aplicación de firma electrónica el día 25 de mayo de 2023, la cual presenta un error por lo que se acude a la firma escaneada.